

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0009

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*. Para ello será responsabilidad del Estado *“1. Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria; (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)”*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como objetivos de la política fiscal: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. // Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece: *“Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (...) b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, respecto a los programas de aseguramiento agroalimentario, dispone: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la institución que haga sus veces, fomentará el acceso a productos y servicios de seguros destinados a proteger la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, riesgos antrópicos, plagas, fenómenos climáticos adversos y riesgos del mercado, con prioridad para el pequeño y mediano productor. // Como medida de protección de los costos directos de inversión, con la autorización previa del solicitante se promueve la implementación de medidas, que puede incluir la adquisición de productos o servicios de seguros, a fin de salvaguardar el capital invertido en cultivos y demás producción agrícola. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la institución que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso, los criterios de elegibilidad y los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar la transparencia y efectividad del programa de aseguramiento agroalimentario”*;

Que el artículo 19.1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, respecto del programa de aseguramiento ganadero, establece: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la institución que haga sus veces, fomentará el acceso a productos y servicios de seguros destinados a proteger la actividad ganadera en cualquiera de sus fases productivas, para cubrir riesgos naturales, riesgos sanitarios y riesgos de mercado que afecten al sector ganadero. La cobertura del programa de aseguramiento ganadero busca promover la: // 1. Protección frente a eventos naturales adversos que afecten al ganado; // 2. Protección ante enfermedades y plagas que disminuyan la capacidad productiva; y // 3. Protección frente a fluctuaciones del mercado que generen pérdidas en los ingresos de los ganaderos. // Los beneficiarios deberán mantener un plan de manejo adecuado del ganado, conforme a normas de sanidad y sostenibilidad vigentes. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, o la institución que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso, los criterios de elegibilidad y los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar la transparencia y efectividad del programa de aseguramiento ganadero. // El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá establecer mecanismos que permitan la distribución de los riesgos entre el Estado y las aseguradoras, para promover los fines del programa de aseguramiento ganadero”*;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que a fin estimular a las y los propietarios y poseedores de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: *“(...) b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia”*;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expresa: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía*

alimentaria. // Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: (...) v) Promover la universalización del seguro agrícola para los productores agrarios (...);

Que el artículo innumerado siguiente al artículo 39 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *“Seguro Agropecuario. - La autoridad Agraria Nacional, propondrá los parámetros de aseguramiento y riesgos de cobertura de las pólizas de seguro, a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria. La Autoridad Agraria Nacional y las autoridades competentes fijarán valores porcentuales diferenciados sobre el monto de las primas, que podrán ser asumidas a título de incentivo por el Estado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo en su artículo 1 que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”;*

Que el numeral 4 del artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: (...) 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, regulando así el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, beneficiarias de subvenciones, a través de los programas y

proyecto de fomento productivo -en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones del MAGP y priorizados para su ejecución por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD;

Que el artículo 4, numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 -reformado- del MAGAP, establece respecto a la asignación de subvenciones: *“Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...);”*; mientras en su artículo 6 respecto a la ejecución de subvenciones mediante copago a través de una entidad pública, determina: *“(...) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir la subvención al beneficiario directo (...);”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 951, de 23 de febrero de 2017, se expidió el Instructivo para regular el procedimiento de registro en el MAGAP, de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante su resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció en su artículo 1: *“Establecer los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial Económico y Productivo, para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; en el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el literal j) del artículo 1, del Decreto Ejecutivo 502 publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 de 18 de octubre de 2010 (...);”*

Que el artículo 2 de la Sección I del Capítulo XII: Normas para la Participación de las Entidades del Sistema Financiero Nacional en el Programa de Crédito para el Financiamiento de la Producción Agrícola del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 26 de junio de 2017, en el párrafo segundo establece: *“(...) para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptibles de subsidio a una prima de seguro, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción.”*; y en el párrafo cuarto dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional deberán incorporar en sus políticas de crédito la contratación del seguro al agro”*;

Que mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0568-O de 15 de diciembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República, emitió dictamen de prioridad del *“Proyecto AGROPROTEGE para el impulso productivo sostenible mediante el aseguramiento agropecuario”* CUP: 133600000.0000.390713, Período: 2026 – 2029, Monto Total de USD. 24.550.245,56, para efectos del presente instrumento se llamará en adelante **“AGROPROTEGE”**;

Que el Proyecto **AGROPROTEGE** se encuentra enmarcado en el Objetivo 5, política 5.7, meta 1 del Eje Económico, productivo y empleo del Plan Nacional de Desarrollo, 2025-2029;

Que mediante **INFORME TÉCNICO-AGROPROTEGE-2026-004**, suscrito el 27 de enero de 2026, se recomienda: “(...) a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, suscribir un Acuerdo Ministerial para la expedición del Acuerdo Ministerial que expida el Instructivo de Gestión del Proyecto AGROPROTEGE. Este documento permitirá instrumentar de una manera eficiente y eficaz la entrega de subvención a la adquisición de pólizas de seguro agropecuario a nivel nacional.”;

Que mediante el **INFORME JURÍDICO-AGROPROTEGE-2026-003**, suscrito el 27 de enero de 2026, se recomienda: “(...) la suscripción de un Acuerdo Ministerial, el cual contenga el Instructivo de Gestión del Proyecto AGROPROTEGE, para la ejecución del “Proyecto AGROPROTEGE para el impulso productivo sostenible mediante el aseguramiento agropecuario”;

Que mediante memorando Nro. MAGP-VDIR-2026-0047-M de 27 de enero de 2026, el señor Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, recomendó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca “(...) la expedición y suscripción del Acuerdo Ministerial que expide el “Instructivo de Gestión del Proyecto AGROPROTEGE”, a fin de viabilizar su implementación y asegurar un marco procedimental estandarizado, con trazabilidad administrativa y control del proceso de subvención (...)”; y,

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 30 de enero de 2026, mediante el cual se dispone: “(...) la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a la Mgs. Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el 31 de enero de 2026 hasta el 04 de febrero de 2026”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DEL PROYECTO AGROPROTEGE PARA EL IMPULSO PRODUCTIVO SOSTENIBLE MEDIANTE EL ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente Instructivo regula la entrega de la subvención estatal parcial a los beneficiarios del proyecto de inversión, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios, contra la pérdida de su inversión, ocasionada por eventos climáticos, biológicos y adversos en actividad agrícola; y, muerte del animal en actividad pecuaria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este Instructivo se aplicará a nivel nacional, y regirá para los productores que en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro agrícola y/o pecuario, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto AGROPROTEGE para el efecto.

ARTÍCULO 3. MECANISMO DE ASEGURAMIENTO.- Establecer el Proyecto AGROPROTEGE como un mecanismo de aseguramiento productivo subvencionado por el Estado, en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios del proyecto AGROPROTEGE los productores que cumplan con lo establecido en el presente Instructivo, quienes, en el ejercicio de su actividad agropecuaria, transfieran el riesgo económico y técnico de su actividad a una Operadora de Seguros.

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE LA SUBVENCIÓN.- Para la entrega de la subvención se deberá contar con una póliza, que será el documento que obligue la entrega de la subvención parcial al beneficiario final por parte de la operadora de seguros seleccionada, la cual deberá contener los requisitos mínimos de un convenio de co-ejecución, tales como: objeto, obligaciones de las partes; cofinanciamiento; vigencia; plazo; modificación del plazo; causas de terminación y fuentes de financiamiento.

Con la emisión y suscripción de la póliza se cumplirá con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 6. GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la aplicación del presente Instructivo se entenderá por:

Asegurado	Es la persona o entidad cuya vida, bienes o intereses económicos están protegidos por una póliza de seguro, siendo quien está expuesto al riesgo y tiene derecho a recibir una indemnización si ocurre un siniestro cubierto, cumpliendo con el pago de las primas acordadas.
Aseguradora	Son Compañías Anónimas constituidas en el territorio nacional, las cuales están legalmente autorizadas para asumir riesgos, y que, por el pago de una prima se comprometen a indemnizar al asegurado en caso de siniestros de acuerdo con las condiciones acordadas en la póliza.
Bajas Temperaturas	Acción de temperatura con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua.
Cobertura del seguro	Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que la aseguradora se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en la póliza.
Costo directo de producción	Conjunto de gastos que pueden atribuirse de manera específica y medible a una actividad productiva.
Deslizamiento	Derrumbe, deslave, aludes de tierra, lodo o piedras, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños.
Enfermedades Incontrolables	Acción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nematodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el umbral económico.
Exceso de Humedad	Elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible.
Granizada	Acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que cae en forma de bolas o trozos de hielo.

Helada	Temperatura a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua que afectan física o fisiológicamente a la planta.
Incendio	Acción del fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles al cultivo.
Indemnización	Compensación económica que reciben los agricultores por pérdidas en sus cultivos debido a desastres naturales, plagas o enfermedades incontrolables o animales de producción debido a la muerte del mismo.
Inundación	Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, o del desbordamiento de presas, ríos, lagos, etc.
Plagas Incontrolables	Acción de insectos, ácaros, aves, roedores y todo tipo de plaga de origen animal que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el umbral económico.
Póliza de seguro	Es un acuerdo legal donde una aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por una pérdida económica o a pagar un capital/renta si ocurre un evento incierto (siniestro), a cambio de un pago periódico llamado prima, según lo estipulado en el documento llamado póliza, que detalla coberturas, límites y condiciones, bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
Prima de seguro	Es el precio o costo que el contratante (asegurado) paga a la aseguradora por la cobertura de un riesgo específico durante un periodo determinado, garantizando una indemnización si ocurre el siniestro previsto.
Prima Bruta	Precio o costo emitido por la aseguradora incluido los impuestos.
Prima Neta	Precio o costo emitido por la aseguradora en la que no están incluidos los impuestos.
Reaseguradora	Se trata de empresas que cubren ya no a un Asegurado directo, sino a la cartera o ramo determinado de una Aseguradora, dando lugar a lo que se llama la atomización del riesgo.
Reaseguro	Es una operación mediante la cual la aseguradora cede a la Reaseguradora la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él.
Riesgo	Probabilidad de que ocurra un evento, que en caso de producirse obliga a la aseguradora a pagar la indemnización convenida.
Riesgo biológico	Probabilidad de sufrir pérdidas económicas en un cultivo por efecto de animales, microorganismos o sustancias derivadas del mismo (virus, bacterias, hongos, insectos, etc.).

Riesgo climático	Probabilidad de sufrir pérdidas económicas en un cultivo por el cambio climático (sequía, inundación, helada, etc.).
Seguro	Contrato por el que una aseguradora se hace cargo del riesgo de un asegurado, por lo que recibe el pago de una prima; bajo la condición que de hacerse efectivo lo que en un momento se consideró riesgo, la aseguradora deberá hacerse cargo de la reposición total o parcial de las pérdidas sufridas por el asegurado.
Sequía	Escasez marcada de lluvias o insuficiente disponibilidad de agua que provoque estrés hídrico a los cultivos.
Siniestro	Es la ocurrencia del suceso o acontecimiento, originándose las obligaciones a cargo de la compañía de seguro; las mismas que pueden ser el pago de una cantidad de dinero, una prestación de servicios, asistencia jurídica, reparación de un daño, etc., o cualquiera que conste en la póliza de seguro.
Suma asegurada	Es el monto máximo de dinero que una compañía de seguros se compromete a pagar al asegurado o beneficiario en caso de que ocurra un evento o siniestro cubierto por la póliza.
Taponamiento	Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por lluvia y/o concentración de tierra o arena acarreada por vientos fuertes que impidan emerger la plántula.
Tasa	Es el porcentaje que se aplicará sobre la suma asegurada para obtener el precio del seguro.
Vientos Fuertes	Corrientes de aire con velocidades elevadas, con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo.
Vigencia de la póliza	Es el periodo de tiempo durante el cual el contrato de seguro surte plenos efectos legales y la aseguradora está obligada a brindar cobertura.

CAPÍTULO II SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS A ASEGURARSE.- En el marco del Proyecto AGROPROTEGE se asegurarán las siguientes actividades:

a) Agrícola:

Cultivos de ciclo corto: Algodón, arroz, arveja, brócoli, cebada, cebolla colorada, cebolla perla, chocho, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, maní, papa, papa china, pimiento, quinua, soya, tomate hortícola, trigo.

Cultivos en asocio de ciclo corto: Maíz + arveja, maíz + frejol, maíz + haba.

Cultivos perennes: Aguacate, banano, cacao, café, caña de azúcar, guanábana, maracuyá, mora,

palma africana, palma de coco, piña, pitahaya, plátano, tomate de árbol, uvilla.

Cultivos en asocio perennes: Cacao + plátano, café + plátano.

Plantaciones forestales comerciales: Balsa, ciprés, eucalipto, melina, pachaco, pino, teca.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en su cultivo, es decir, los costos directos de producción incurridos en la preparación del terreno, sea manual o mecanizada, semilla, insumos y la mano de obra requerida. No se consideran los costos incurridos en cosecha, postcosecha, transporte y comercialización.

b) Pecuario:

Especies de ganado: Bovino y porcino.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo.

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.- El porcentaje de subvención será de la siguiente manera:

a) Seguro Agrícola:

Se establece una subvención base estatal equivalente al 60% de la prima neta de cada póliza de seguro agrícola, con un máximo de hasta el 20% adicional como acción afirmativa, de cumplirse las siguientes condiciones:

1. Agricultores que estén registrados en la Subsecretaría de Agricultura, Familiar y Campesina (AFC), obtendrán una subvención adicional de 5%.
2. Agricultores que hayan contratado una póliza de seguro agrícola con subvención parcial del Estado, el año inmediato anterior, obtendrán una subvención adicional de 5%.
3. Agricultores que pertenezcan a una asociación que posea un registro actualizado en el Diagnóstico Integral Organizativo (DIO) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, obtendrán una subvención adicional de 5%.
4. Agricultores que tengan la certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas Agropecuarias otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), obtendrán una subvención adicional de 5%.

El valor máximo de la subvención parcial será de **USD 700,00** para cultivos de ciclo corto y cultivos en asocio de ciclo corto; a excepción de los cultivos de papa, cebolla colorada y cebolla perla que tendrán un valor máximo de **USD 1.500,00**; por ciclo y por productor.

El valor máximo de la subvención parcial será de **USD 1.500,00** para cultivos perennes, cultivos en asocio perennes y plantaciones forestales comerciales; por año y por productor.

b) Seguro Pecuario:

Se establece una subvención base estatal equivalente al 60% de la prima neta de cada póliza de seguro pecuario, con un máximo de hasta el 20% adicional como acción afirmativa, de cumplirse las siguientes condiciones:

1. Productores pecuarios que estén registrados en la Subsecretaría de Agricultura, Familiar y Campesina (AFC), obtendrán una subvención adicional de 5%.

2. Productores pecuarios que hayan contratado una póliza de seguro pecuario con subvención parcial del Estado, el año inmediato anterior, obtendrán una subvención adicional de 5%.
3. Productores pecuarios que pertenezcan a una asociación que posea un registro actualizado en el Diagnóstico Integral Organizativo (DIO) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, obtendrán una subvención adicional de 5%.
4. Productores pecuarios que tengan la certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas Agropecuarias otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), obtendrán una subvención adicional de 5%.

El valor máximo de la subvención parcial estatal será de **USD 2.000,00** por año y por productor.

ARTÍCULO 9. COBERTURAS DE RIESGO.- La póliza de seguro deberá proteger a los productores agrícolas y pecuarios contra los riesgos determinados en el presente acuerdo, sin perjuicio de que las operadoras de seguros incluyan coberturas adicionales o ampliadas, conforme a sus criterios técnicos y condiciones contractuales:

- a) **Actividad agrícola:** Sequía, inundación, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, granizada, vientos fuertes, incendio, deslizamiento, taponamiento, caída de ceniza. Para cultivos de ciclo corto se incluyen plagas incontrolables y enfermedades incontrolables.

Cada cultivo tendrá coberturas específicas de acuerdo a las condiciones particulares calificadas para el efecto.

- b) **Actividad pecuaria:** Muerte por accidente, muerte por enfermedad, muerte por sacrificio forzado.

Cada especie de ganado tendrá coberturas específicas de acuerdo a las condiciones particulares calificadas para el efecto.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.- La vigencia de las pólizas en las actividades agrícolas y pecuarias seguirán las siguientes reglas:

- a) **Agrícola:**

En cultivos de ciclo corto y cultivos en asocio de ciclo corto, la vigencia será menor a un año y dependerá del ciclo fenológico del cultivo.

En cultivos perennes, cultivos en asocio perennes y plantaciones forestales comerciales la vigencia será anual.

- b) **Pecuario:** La vigencia de la póliza será anual.

CAPÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PROYECTO AGROPROTEGE

ARTÍCULO 11. ACTORES DEL PROYECTO AGROPROTEGE.- Los principales actores del Proyecto AGROPROTEGE serán: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Proyecto AGROPROTEGE, Aseguradoras, Facilitadores/Canales y Beneficiarios.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES.- Los actores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) **MAGP - PROYECTO AGROPROTEGE**

1. Ejecutar y financiar la subvención estatal parcial a las primas de seguros agropecuarios, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades del sector público.
2. Velar por la correcta aplicación del Instructivo de Gestión del Proyecto AGROPROTEGE, los Convenios de Cooperación, Convenios de Transferencia de Recursos y demás instrumentos generados para el cumplimiento de la entrega de la subvención parcial.
3. Promover, difundir, capacitar e informar a todas las partes intervinientes y actores en la ejecución del Proyecto AGROPROTEGE, sobre el funcionamiento de seguro agropecuario.
4. Asistir técnicamente a los beneficiarios del proyecto, en la gestión integral del riesgo agropecuario.
5. Facilitar la comunicación entre los beneficiarios del proyecto ante las aseguradoras calificadas y entidades rectoras.
6. Recibir de las operadoras de seguro todos los requisitos habilitantes para el pago de la subvención.

b) ASEGURADORAS

1. Otorgar el servicio de Seguro Agrícola y Pecuário, para los beneficiarios del Proyecto AGROPROTEGE.
2. Mantener un equipo técnico permanente que les permita otorgar el servicio de aseguramiento e inspecciones de riesgo y siniestro. El equipo en campo debe tener formación agropecuaria o a fines, y experiencia en seguros.
3. Contar con un sistema o software, que permita enlazarse tecnológicamente, con la(s) plataforma(s) informática(s) utilizada(s) por el Proyecto AGROPROTEGE.
4. Aplicar el “Instructivo de Gestión del Proyecto AGROPROTEGE”, vigente a la época.

c) CANALES

1. La Banca Pública y la(s) Operadora(s) de Seguros Calificada(s), serán los canales que faciliten al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subvencionado, a través de la instrumentación de convenios de cooperación.

d) FACILITADORES

1. Los programas y/o proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que, en el marco de su intervención, podrán incorporar el seguro agropecuario subvencionado como un mecanismo complementario, coadyuvando en la ejecución del Proyecto AGROPROTEGE, para que sus beneficiarios reciban una subvención en el ámbito del seguro agropecuario anclándose a la Política de Aseguramiento del MAGP.

e) BENEFICIARIOS

1. Constar previamente en el Registro Nacional Agropecuarios (RNA) para acceder como beneficiario, a los programas o proyectos del MAGP.
2. Sembrar o adquirir uno de los productos susceptibles de subvención dentro del marco del Proyecto AGROPROTEGE.
3. Cumplir con las condiciones generales y particulares establecidas en cada póliza de seguro suscrita.
4. Mantener el estado del riesgo sobre el bien asegurado.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS CANALES

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LOS CANALES.- Los Canales para participar en la ejecución del seguro agrícola y pecuario subvencionado dentro del Proyecto AGROPROTEGE, deberán suscribir Convenios de Cooperación.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS COOPERACIÓN.- Para la suscripción de Convenios de Cooperación, previo informe emitido por el Proyecto AGROPROTEGE, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de Interés de suscripción del Convenio de Cooperación con el Canal.
- b) Nombramiento del representante legal.
- c) Cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- d) Registro Único de Contribuyentes.
- e) Información de la cartera crediticia colocada por el Facilitador el último periodo, misma que deberá contener información por actividad (agrícola/pecuaria), provincia y cantón, con firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V**CALIFICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASEGURADORAS**

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PÚBLICA.- La Gerencia del Proyecto AGROPROTEGE, realizará la(s) Convocatoria(s) Pública(s) a las aseguradoras, que se encuentren interesadas en participar en la ejecución del seguro agrícola y pecuario subvencionado, en función de las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES TÉCNICAS.- La Gerencia del Proyecto AGROPROTEGE, elaborará y aprobará las condiciones técnicas para la(s) correspondiente(s) Convocatoria(s) Pública(s), de acuerdo con la necesidad institucional.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- La Convocatoria Pública se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con la finalidad de que las Operadoras de Seguros presenten sus ofertas para calificar como proveedor del servicio de aseguramiento agrícola y pecuario subvencionado.

ARTÍCULO 18. COMISIÓN TÉCNICA.- La comisión técnica tiene como responsabilidad la calificación de la(s) aseguradora(s) para que participen en la ejecución del Proyecto AGROPROTEGE.

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- La comisión técnica se conformará de la siguiente manera:

- a) El/la titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o su delegado; quien la presidirá.
- b) Gerente del Proyecto AGROPROTEGE.
- c) Tres (3) servidores del Proyecto AGROPROTEGE designados por el Gerente.

La Comisión Técnica designará al secretario de entre sus miembros.

ARTÍCULO 20. NORMAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-

- a) La Comisión Técnica se reunirá mediante convocatoria realizada por el presidente.

- b) La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de mínimo 3 de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
- c) Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de interés con las aseguradoras postulantes; de haberlos, será causa de excusa.
- d) Las actas de la Comisión Técnica serán informadas a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, previo a la notificación a los oferentes calificados.

ARTÍCULO 21. RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.-

- a) El término para la entrega de ofertas será determinado en la Convocatoria, el cual no será menor a 5 días y no mayor a 25 días.
- b) Los interesados en participar, presentarán las ofertas técnicas en un sobre cerrado de manera física y digitalizada (CD) hasta el día y hora señalados en la convocatoria.
- c) El término para la apertura de sobres que contengan las ofertas presentadas, será una hora después de fenecido el término para la presentación de las mismas.
- d) La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las condiciones técnicas de acuerdo al ramo correspondiente.
- e) El término para la calificación de ofertas será de tres (3) días, luego de la apertura de las ofertas. Si la complejidad del proceso lo exige, la Comisión Técnica podrá establecer un término adicional de hasta cinco (5) días.
- f) Las aseguradoras que cumplan los requisitos establecidos en las condiciones técnicas determinadas en la Convocatoria, serán calificadas para ofrecer el servicio de seguro agrícola y pecuario subvencionado dentro Proyecto AGROPROTEGE.

ARTÍCULO 22. VALIDEZ DE LA CALIFICACIÓN. - La calificación a las aseguradoras, tendrá una validez de cuatro (4) años, a excepción de que, por necesidad institucional, el incremento de las actividades agrícolas o pecuarias, y/o por requerimientos técnicos del servicio, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Proyecto AGROPROTEGE, se realice una nueva convocatoria dejando sin efecto las calificaciones emitidas con anterioridad, sin que ello genere derechos adquiridos. Se garantizará la continuidad y adecuada prestación del servicio de aseguramiento agropecuario.

ARTÍCULO 23. PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS.- Las instituciones financieras públicas con el fin de coadyuvar con la ejecución del seguro agrícola y pecuario subvencionado en el marco del Proyecto AGROPROTEGE, suscribirán convenios de transferencia de recursos con el MAGP para realizar los pagos de subvención a las Operadoras de Seguros.

ARTÍCULO 24. PARTICIPACIÓN DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS.- Posterior a la firma de del/los Convenio/s de Transferencia de Recursos con Instituciones Financieras Públicas, se requerirá la firma de un Convenio de Cooperación con la(s) Operadora(s) de Seguros calificadas, para la articulación de acciones relativas al otorgamiento de la subvención parcial a los productores agropecuarios.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para suscribir Convenios de Transferencia de Recursos con las instituciones financieras públicas, previos informes técnico y jurídico de las partes debidamente motivados, se cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento del representante legal.
2. Cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
3. Registro Único de Contribuyentes.

CAPÍTULO VI SEGURO SUBVENCIONADO

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN.- Los requisitos para la subvención de la prima neta de las pólizas de seguros agropecuarios subvencionados son:

a) Para Productores Agrícolas

1. Estar registrado en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Sembrar o adquirir uno de los productos susceptibles de subvención dentro del marco del Proyecto AGROPROTEGE.
3. Cédula de identidad.

b) Para Productores Pecuarios

1. Estar registrado en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Ser productor de las especies zootécnicas determinadas por el Proyecto AGROPROTEGE.
3. Cédula de identidad.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGUROS AGROPECUARIOS CON SUBVENCIÓN.- El productor se acercará a cualquiera de los Canales o Facilitadores que receptorán las solicitudes de subvención a fin de obtener la información necesaria para la calificación de subvención, la misma que se remitirá al Proyecto AGROPROTEGE.

ARTÍCULO 28. CALIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- El proyecto AGROPROTEGE determinará, el porcentaje y monto de subvención aplicable, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la subvención.

ARTÍCULO 29. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PORCENTAJES DE SUBVENCIÓN DIFERENCIADA.- El proyecto AGROPROTEGE solicitará la información del productor que se encuentra registrado en las bases de datos de: la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina.

ARTÍCULO 30. APROBACIÓN DEL RIESGO.- La información recopilada será enviada desde el proyecto AGROPROTEGE a la aseguradora (previamente calificada) elegida por el productor, para la evaluación y calificación del riesgo. La operadora de seguros una vez calificado el riesgo, comunicará al proyecto AGROPROTEGE los resultados del proceso de calificación. En caso de que la aseguradora haya aceptado el riesgo, recaudará a los solicitantes el valor de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley que corresponda, además de encargarse del proceso de suscripción de la misma.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 31. RECEPCIÓN DE AVISOS DE SINIESTRO DE SEGUROS AGROPECUARIOS CON SUBVENCIÓN.- Las notificaciones de siniestro serán receptoradas por la operadora de seguros a

través de sus canales oficiales; manteniendo la información actualizada en tiempo real con el proyecto AGROPROTEGE.

ARTÍCULO 32. CRONOGRAMA DE INSPECCIONES.- Una vez recibida la notificación del siniestro, la(s) Operadora(s) de Seguros, dentro del término de siete (07) días, deberán coordinar con el asegurado la fecha y hora de inspección; y, remitir al proyecto AGROPROTEGE de manera semanal el cronograma de inspecciones, para la delegación de acompañamiento técnico.

ARTÍCULO 33. INSPECCIONES DE SINIESTROS.- Una vez recibida la notificación del siniestro, la valoración de daño deberá realizarse en el término establecido en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 34. PERSONAL Y MOVILIZACIÓN.- Las Aseguradoras deben contar con el personal y movilización necesaria, que les permita cubrir las inspecciones de siniestro en el término acordado, aún en épocas de alta demanda, entendiéndose que esto no exime su cumplimiento.

ARTÍCULO 35. DE LOS DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTROS.- Las Aseguradoras podrán solicitar al asegurado la documentación establecida en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 36. DEL INFORME DE INSPECCIÓN.- Las Aseguradoras deberán contar con inspectores capacitados, quienes serán los responsables de emitir y suscribir debidamente el informe de inspección, el cual debe ser claro y estar lleno en su totalidad sin omitir información.

ARTÍCULO 37. DEL AJUSTE.- Una vez realizada la formalización del siniestro las operadoras de seguros deberán emitir una resolución dentro del plazo de treinta (30) días, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 38. DE LAS INCONFORMIDADES.- El asegurado o el Proyecto AGROPROTEGE podrán solicitar a las Aseguradoras la revisión de trámites, por inconformidad en el proceso o en el ajuste, reservándose el derecho de recurrir al Ente Rector de seguros.

ARTÍCULO 39. DE LA ENTREGA DE REPORTES E INFORMACIÓN.- Las operadoras de seguros, quincenalmente entregarán al Proyecto AGROPROTEGE el consolidado de todos los siniestros y trimestralmente los finiquitos de los siniestros atendidos durante ese periodo con los documentos de soporte.

La exigencia de reportes quincenales, entrega trimestral de finiquitos, interoperabilidad de sistemas informáticos y actualización de información en tiempo real, permite al MAGP y al proyecto AGROPROTEGE ejercer un control efectivo, realizar seguimiento técnico y financiero, y evaluar el desempeño de las Aseguradoras.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN DEL PROYECTO AGROPROTEGE

ARTÍCULO 40. FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN A LAS OPERADORAS DE SEGUROS.- La forma de pago del porcentaje de subvención parcial por el Estado se efectuará a través de transferencias directas desde instituciones financieras públicas a las cuentas bancarias de la Operadora de Seguros.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-

a) Pago a través de Instituciones Financieras Públicas:

La operadora de seguros dentro del término de 120 días de la fecha de emisión de la póliza, podrá solicitar la transferencia de recursos correspondiente al pago de la subvención, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de cobro del 60% de la subvención mínima más el porcentaje correspondiente a la subvención diferenciada (en caso de que aplique) de la prima neta de cada póliza de seguro agropecuario.
- b. Certificación de haber recibido el pago por parte del beneficiario, según corresponda el porcentaje de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley.
- c. Pólizas originales legalmente suscritas.
 - i. Pólizas físicas: Firmadas a mano por las dos partes (asegurado y aseguradora) correspondientes en la carátula y/o condiciones particulares.
 - ii. Pólizas electrónicas: Firmadas electrónicamente por las dos partes (asegurado y aseguradora) correspondientes en la carátula y/o condiciones particulares.
- d. Facturas electrónicas correspondientes a cada póliza de seguro agropecuario subvencionado.
- e. Matriz con el detalle de emisión de pólizas en formato XLS y PDF legible suscrito.

Posterior a la recepción de la documentación habilitante, las áreas correspondientes del proyecto AGROPROTEGE, revisarán la información emitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación técnica y un informe de validación financiera, previo el pago de la subvención.

Quien ejerza la Gerencia del Proyecto AGROPROTEGE, será el administrador de el/los Convenio/s de Transferencia de Recursos, quien sobre la base de los informes emitidos por las áreas correspondientes y una vez que el proceso se encuentre conforme la normativa legal vigente, solicitará a la institución financiera pública realice la transferencia de la subvención estatal equivalente al 60 % más el porcentaje que corresponda a la subvención diferenciada de la prima neta de cada póliza de seguro agropecuario, a la respectiva cuenta bancaria de la operadora de seguros.

Al realizar las transferencias, se realizarán las retenciones que por ley correspondan.

CAPÍTULO IX DE LAS ASEGURADORAS

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES.- Las aseguradoras, calificadas para la ejecución del seguro agrícola y pecuario subvencionado dentro del Proyecto AGROPROTEGE, deberán cumplir con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro, el Código de Comercio, la Ley General de Seguros y la normativa que emita el ente rector en materia de seguros.

ARTÍCULO 43. INSPECCIONES.- Las Aseguradoras al realizar las inspecciones de siniestro deberán hacerlo obligatoriamente en presencia del asegurado o persona autorizada para el efecto; y el técnico del MAGP, cuya asistencia será reflejada en el informe de siniestro suscrito por los tres actores.

ARTÍCULO 44. ENTREGA DE INFORMACIÓN.- Hasta el quince (15) de cada mes, las operadoras de seguro remitirán la información de: emisión, modificación, cancelación y anulación de pólizas, avisos de siniestro y cosecha, inspecciones realizadas, negativas e indemnizaciones pagadas por ramo.

ARTÍCULO 45. DEL INCUMPLIMIENTO.- En caso de que las Aseguradoras incumplan con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro, el Código de Comercio, la Ley General de Seguros y la normativa que emita el ente rector en materia de seguros,

no podrá brindar el servicio de emisión de pólizas con subvención hasta que subsanen sus obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quien ejerza la gerencia del Proyecto AGROPROTEGE, queda autorizado para aprobar las condiciones técnicas para la convocatoria y calificar a las operadoras de seguro, realizar la(s) convocatoria(s) pública(s) necesaria(s) para la participación de operadoras de seguros.

SEGUNDA.- Para la inclusión de otros ramos y actividades asegurables, se deberá modificar el presente Acuerdo Ministerial, para el efecto, el Gerente del Proyecto AGROPROTEGE emitirá el informe justificativo técnico, el cual será aprobado y autorizado por la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

TERCERA.- El Gerente del Proyecto AGROPROTEGE de acuerdo a la necesidad institucional, emitirá los costos directos de producción, valor comercial y el precio al productor, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones, lo cual, será notificado a las operadoras de seguros calificadas.

CUARTA.- Quien ejerza la titularidad de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, queda facultado para suscribir los Convenios de Cooperación que devengan de la ejecución del Proyecto AGROPROTEGE.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**DORA RAQUEL SOLIS
GUEVARA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dora Raquel Solís Guevara
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)